REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00185-00 ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS GONZÁLEZ CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder el al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.

2. Adecúe y enumere el acápite de Hechos conforme lo establece el No. 7° del artículo 25 del Código Procesal Laboral.

3. Adecúe y enumere el acápite de Pretensiones conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 *ibimen*.

4. Establezca el acápite de Cuantía, ello como quiera que se hace necesario para establecer competencia, conforme a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral.

5. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la entidad demandada.

Se reconoce personería al abogado **José Federico Abello Doncel** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00179-00 DIVISORIO DE MARÍA INÉS RODRÍGUEZ PINTO CONTRA MISAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique de manera correcta la dirección del inmueble, como quiera que no coincide con el que se señala en el Certificado de Tradición.

2. Indique la razón por la cual la dirección del predio descrita en el libelo demandatorio, el poder y el avaluó comercial, no coincide con la indicada en el Certificado de Tradición. De ser un error allegue aclaración y/o complementación del mismo.

3. Adecúe el acápite de los Hechos, a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Adecúe el acápite de Pretensiones, a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, ello como quera que se avizoran hechos.

5. Allegue avaluó comercial del inmueble pedido en división actualizado, ello como quiera que en el numeral 7° del arrimado a esta demanda se señala como fecha de vigencia un (1) año contado a partir de 22 de julio de 2020.

6. Adecúe el acápite de cuantía y competencia, con base en el valor del avaluó catastral allegado, conforme los postulados del numeral cuarto (4) del artículo 26 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **Yvonn Ascencio Correa** como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE YENNY ESPERANZA MESA MONGUI CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare la pretensión 4°, como quiera que el acta de asamblea de fecha 24 de abril de 2021, no está siendo impugnada en esta demanda.

2. Allegue copia del Acta de Asamblea de 8 de agosto de 2021, como quiera que es el documento idóneo que se pretende en esta demanda.

Se reconoce al abogado **Francisco Javier Neuta Mayorga**, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00166-00, VERBAL DE PERTENENCIA de FIDELINA MÉNDEZ ACEVEDO contra WILLIAM ALFONSO GALINDO DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 10 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 25 de agosto de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00165-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA MARCELA BELTRÁN LÓPEZ contra DANIEL RICARDO HIDALGO VILLANUEVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 11 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 25 de agosto de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00164-00, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE DANIEL ANTONIO ROMERO BERNAL y OTROS contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Admítase la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** impetrada por **DANIEL ANTONIO ROMERO BERNAL, LUIS ELKIN VILLAREAL CASTRO, GIOVANNA ZAMBRANO MESA, DETHXI MARLENY ACERO GONZALEZ, MARIA NEFY ZUÑIGA ZAMORA, RIGOBERTO ARISTIZABAL DAVILA Y OSCAR ALEJANDRO GROSO GOMEZ** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE PROPIEDAD HORIZONTAL,** representada legalmente por **MIGUEL ANGEL ALDANA PULIDO.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

La parte actora procederá con la notificación de la entidad demandada de conformidad con las previsiones del artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medidas cautelares solicitada en el libelo demandatorio, a voces del inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que preste caución en la suma de $30’000.000,oo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00152-00, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA y OTROS contra JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA, NADER IGNACIO GARCIA SANABRIA.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** a trámite la anterior demanda como proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrada por **LUZ MARY MANCIPE SIERRA, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo BRAYAN CAMILO BERNAL MANCIPE, JUAN DIEGO LOZANO MANCIPE, NICOLL VANESSA LOZANO MANCIPE Y CARLOS EDUARDO BERNAL BONILLA** en contra de **JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA, NADER IGNACIO GARCIA SANABRIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOTRANSUCRE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, a voces del inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $ 40.000.000 M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-000113-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 19 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Ténganse en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias, que obran en los numerales 5 al 9 del plenario digital, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-000113-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 19 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Ténganse en cuenta el memorial que milita en los numerales 14 al 16 del plenario digital, presentado por el ejecutante, en el que acredita la notificación conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que también realice la notificación al ejecutado acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y S.S. del código General del Proceso, pues el Decreto en comento no reemplaza ni suple las establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00095-00 ORDINARIO LABORAL DE VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ CONTRA TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término de traslado dado en auto de fecha 18 de agosto de 2021, venció en silencio.

2. Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

3. Como quera que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 3 de febrero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00047-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUAN DOMINGO COLLANTE contra PRODITHIN LTDA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 36 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la solicitud que obra en el numeral 30 del plenario digital, emitida por la parte actora, como quiera que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por este despacho, se resolvieron las excepciones previas, integrándose el contradictorio por pasiva con PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para proceda con la notificación de la compañía PINTURAS THINNERS Y COLORES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. conforme a los artículos 291 y SS de Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2. Téngase en cuenta el memorial allegado por la parte pasiva, el cual obra en los numerales 32 al 35 del expediente digital, y póngase en conocimiento del demandante para que dé cumplimiento al numeral anterior de este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 44 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por la parte actora que milita en los numerales 42 y 43 del plenario digital, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00112-00 ORDINARIO LABORAL de LORENA FABIOLA GARCIA PINZON contra JHON ALEXANDER ALEJO ROA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 86 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase por notificado al curador *ad-litem*, Dr. Jesús Alirio Buitrago Torres, conforme los postulados del artículo 8° del decreto 806 de 2020, obrante en el numeral 39 del expediente digital, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador *ad-litem,* que milita en el numeral 44 del plenario digital, como quiera que la misma fue allegada de manera extemporánea.

3. Como quera que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 7 de febrero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: NO. 2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO Y OTROS CONTRA HENRY RUIZ LONDEROS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 85 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1, Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación, la cual obra en el numeral 84 del expediente digital, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Pero como quiera que no se da respuesta a lo peticionado en audiencia celebrada el día 12 de agosto de 2021, por secretaria ofíciese nuevamente a la Fiscalía Seccional de Soacha, Cundinamarca, Unidad de Vida, para que dentro del término judicial de diez (10) días informe el estado en que se encuentra el proceso No. 257460003922016000008, dentro del acta 005-16. Así mismo, remita a este despacho copia de las pruebas y material fotográfico que fue tomado junto con el informe de tránsito que obran dentro del mismo. Ofíciese anexando copia del acta señalada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-194-0 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0104 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial allegado por la parte actora, el cual obra en los numerales 93 al 97 del plenario digital, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

2. Obre en autos el memorial que milita en el No. 0103 del expediente digital, de los cuales se descorrió el traslado en tiempo, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

3. Como quiera que ya se surtieron las etapas de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, y visto que comparecieron las siguientes personas indeterminadas: YOLANDA RODRIGUEZ BERNAL, ORLANDO RODRIGUEZ BERNAL, GUSTAVO RODRIGUEZ BERNAL, BLANCA LEONOR ACEVEDO DE VILLALOBOS, MARTHA ISABEL CARRANZA PIÑEROS y SILVERIO ACEVEDO BERNAL, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, se hace necesario fijar nuevamente fecha para la hora de las **9:00 a.m. del 8 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho decreta las pruebas solicitadas por las personas indeterminadas así:

I. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

I.I. Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de los señores María Inés Ramírez Garzón y Jesús Alberto Rodríguez Rodríguez los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

I.II. Interrogatorio de parte: La cual se realizará a los demandados conforme lo establece la etapa preliminar de esta audiencia.
I.III. Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite que obra a folio 131 denominado **Inspección judicial**, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a **JOSÉ HECTOR IBARRA GARCÍA**, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación y rendir el peritaje por lo

menos quince (15) días antes de la fecha programada. A más de ello, deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

Así mismo, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00173-00 ORDINARIO LABORAL DE ANGIE LORENA ANZOLA TORRES CONTRA ASEO SOAR CLEAN LTDA Y SOAR CLEAN LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 86 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por AFP PORVENIR, la cual obra en el numeral 80 del expediente digital, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

2. Por otro lado, y como quiera que Aseo Soar Clean Ltda no han dado respuesta a los oficios Nos. 0191, 0192, 0314, 0392, 0451 y 0519 remitidos por este despacho, por secretaría requiérase para que dentro del término judicial de cinco (5) días, de cumplimiento a lo solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones legales. Ofíciesele remitiendo copia de los oficios en comento, junto al trámite realizado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00047-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 17 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante que obra en el archivo 16 del expediente digital, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 26 del mes de enero de 2021.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00164-00 VERBAL REIVINDICATORIO de UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 74 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder contenida en los numerarles 71 y 72 del plenario digital, con relación al mandato conferido por la parte demandante Universidad De Cundinamarca.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2015-00140-00 DIVISORIO DE HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS CONTRA GUSTAVO ADOLFO ROBERRO RODRIGEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 36 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Requiérase nuevamente, y por el medio más expedito al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, para que dentro del término judicial de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento a la labor a él encomendada; ello ya que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-00157-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ contra ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 79 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por la parte actora que milita en los numerales 77 y 78 del plenario digital, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de septiembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc